

A. ESMEIN.—*Le Mariage en Droit canonique.*—Deuxième édition mise à jour par R. GÊNESTAL.—Tome premier.—Paris, 1929. (Un volumen en 4.º de 477 páginas.)

No es ahora ocasión de intentar un estudio crítico de esta obra del eminente historiador francés, tan conocida y tan estimada. Esmein es una de las figuras más destacadas de la historiografía jurídica europea, y este estudio suyo sobre la historia del matrimonio en Derecho canónico puede colocarse al lado de sus mejores monografías históricas.

Publicada la primera edición de esta obra en 1891, se ha pensado con acierto en hacer de la misma una segunda edición porque, agotada desde hace varios años, resultaba difícil su consulta, siendo así que todavía hoy es su manejo obligado para todos los interesados en este orden de estudios. El profesor Génestal, antiguo discípulo de Esmein, que hoy representa uno de los valores más firmes de la moderna historiografía de Francia, ha sido el encargado de llevar a feliz término esta labor, revisando y modernizando en parte la obra del maestro.

Modestamente, con devoción profunda a la memoria de Esmein, puntualiza su discípulo el alcance de su trabajo en el prefacio puesto a esta segunda edición:

“Se han aprovechado para poner el libro al corriente los numerosos trabajos que han sido publicados sobre tal o cual punto de esta vasta materia. El lector comprobará plenamente, puesto que todas las adiciones y modificaciones van entre corchetes, que el pensamiento del maestro, su desenvolvimiento, sus conclusiones, no han sido modificados, y que en la mayor parte de los casos ha bastado, para hacer de este libro antiguo un instrumento de trabajo moderno, añadir, con indicaciones bibliográficas, algunas consideraciones sobre el resultado de investigaciones nuevas, alguna discusión sobre opiniones divergentes.”

A tal señor, tal honor. El profesor Génestal demuestra con esta obra, una vez más, ser digno discípulo del maestro.

José M.ª Ots.

DR. HERBERT M. WINTZER: *Das Recht Altmexicos.* “*Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft einschliesslich der ethnologischen Rechtsforschung.*” Fünfundvierzigter Band, III Heft., págs. 321 a 480. Stuttgart. Verlag von Ferdinand Enke, 1930.

El doctor Herbert M. Wintzer nos ofrece en la excelente *Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft*, que fundaron Bernhöft, Georg

Cohn y Kohler, un estudio que, por carecer hasta ahora de datos precisos y orgánicos sobre el tema, su excelente dirección metódica y la importancia innegable de sus conclusiones, merece muy especialmente la atención del estudioso de la historia del Derecho. Trátase de un trabajo sobre el derecho del antiguo Méjico, que nos presenta en forma clara y bien sistematizada el estado de cultura del viejo Imperio mejicano antes de la conquista, y diseña las líneas esenciales de su organización jurídica y social. Bien se comprenderá, por la índole misma del tema, que el trabajo del doctor Wintzer revela un considerable esfuerzo reconstructivo, actuando sobre materia de notorias dificultades. La parte hasta ahora publicada es sólo la primera del interesante estudio, y comprende, después de algunas consideraciones metodológicas, indicación y crítica de fuentes, una mirada de conjunto sobre la historia y el estado cultural del viejo Imperio mejicano y la exposición más detallada del derecho privado y del derecho penal. Las últimas páginas de esta primera parte se dedican a un análisis histórico de la cultura del antiguo Méjico.

La base inicial del trabajo del doctor Wintzer se halla en su estudio de conjunto sobre la historia y la cultura mejicana antiguas. El doctor Wintzer comienza estudiando las tribus *nahua*, a las que pertenecían los aztecas, y cuyo origen no está completamente claro. Proceden, probablemente, del Norte, y en el siglo XI se separaron en distintas direcciones y llegaron a tierras mejicanas, ocupadas desde los siglos VII a VIII por un pueblo de agricultores: los *toltekos*, hermanos de los *nahua* en lengua y raza. No es posible conocer con qué mutuas influencias actuaron unas tribus sobre otras, pero sí parece que los *toltekos* enseñaron a las tribus inmigradas la técnica de la agricultura. La colonización progresiva de los *nahua* en tierras de Méjico condujo a la fundación de grandes colonias, entre las cuales fueron las más importantes Cholula y Colhuacan, Tecpaneken y Acolhua. La supremacía en el gran valle de Méjico se la aseguró la ciudad de Azcapotzalco. En el siglo XIII llegó la tribu azteca, dividida en siete clanes o *calpulli*, a la región de la laguna de Méjico, y pronto su dominio se extendió geográficamente sobre la meseta de Toluca, la costa atlántica desde Tuxpan a Tuxtla, el valle del Río de las Balsas, la costa del Pacífico, desde Colima hasta Acapulco, y una parte de Chiapa hasta el volcán de Soconusco.

El núcleo esencial de la organización social del viejo Méjico era el *calpulli* o clanes, en que se dividía cada tribu. La palabra *calpulli* es un aumentativo de *calli* o casa. El *calpulli* comprendía todos aquellos hombres libres que atribuían su origen a un antepasado común. Cada *calpulli* habitaba un pueblo. El doctor Wintzer estudia con acierto el derecho consuetudinario en el viejo Méjico, que surge dentro del *calpulli*, pero que, a causa del movimiento estabilizador del Poder Central, terminó por ceder el paso al derecho escrito.

Al estudiar el derecho privado se ocupa primero del derecho de las personas individuales, y después, del derecho de familia, derechos reales, obligaciones y contratos y derecho hereditario.

Al recién nacido le reconocía el antiguo derecho mejicano una personalidad jurídica propia. La libertad personal del niño estaba debidamente protegida. Los padres únicamente podían vender a sus hijos como esclavos o por desobediencia de éstos o por grave apuro económico. A las personas que privaban de libertad a un niño se les castigaba con la esclavitud. Al cumplir los cinco o seis años se inscribía al niño en un registro civil, que dirigían los jefes de clan, y cuando cumplía los diez años el niño era ya responsable de sus acciones y respondía de ellas penalmente. A los quince años el joven libre adquiría la plenitud de sus derechos como miembro del clan, y esta obtención de la capacidad jurídica coincidía con la edad fijada para poder contraer matrimonio, que oscilaba, para los hombres entre los veinte y los veintidós años, y para las mujeres entre los diez y seis y los diez y ocho. La educación de los jóvenes estaba debidamente regulada en el antiguo Méjico. Los hijos de los libres se educaban en alguno de los numerosos *telpochtlicalli* (*telpochtli*, muchacho; *calli*, casa), donde se les adiestraba en el servicio de las armas y en la agricultura. Los hijos de los nobles ingresaban en casas de educación religiosa.

Las clases sociales en el viejo Méjico eran las siguientes: esclavos, semilibres, libres y nobles. El esclavo, no obstante su condición de cosa enajenable, podía adquirir ciertos bienes de fortuna y fundar una familia. Los semilibres eran una etapa superior a la esclavitud, con más amplia libertad personal, ilimitado derecho de propiedad sobre muebles; podían pleitear y contraer matrimonio. Los *macehualli* o libres comunes estaban divididos en los clanes o *calpulli*. La base de su posición económica la constituía su derecho a un trozo de tierra del *calpulli*. Los nobles se dividían en dos grupos: los que adquirían la nobleza por nacimiento o los que la conseguían por sus méritos. La nobleza gozaba de grandes privilegios. Para enjuiciar a los nobles existían tribunales especiales.

Como se ve, el doctor Wintzer apunta en su notable trabajo las líneas fundamentales de una organización social y jurídica, en gran parte desconocida, que dan a su estudio un interés muy especial. En estas notas estoy procurando extraer las conclusiones principales que el doctor Wintzer ofrece en su trabajo sobre el derecho del antiguo Méjico, limitándome a llamar sobre ellas la atención de los lectores del ANUARIO.

El derecho de familia queda puntualmente estudiado en el trabajo, con sus rasgos esenciales. Los hijos pertenecían al *calpulli* del padre y la mujer al casarse entraba en el *calpulli* de su marido. El matrimonio estaba prohibido entre los pertenecientes a un mismo *calpulli*. La poligamia existía en las clases superiores, y en las demás, cuando las



condiciones económicas lo permitían. La ceremonia de la boda era de un acusado carácter simbólico. Los parientes del novio llevaban a la novia en solemne procesión a la casa de aquél, y los contrayentes se sentaban ante el lugar sagrado de la casa, es decir, el fuego. Entonces el sacerdote hacía un nudo con los vestidos de ambos. La mujer tenía dentro de la casa una posición importante: a ella correspondía cuidar de la economía familiar y de la educación de las hijas. La mujer principal gozaba de derechos especiales sobre las demás mujeres de su marido, y solamente sus hijos tenían derecho de herencia. El matrimonio sólo se disolvía por la muerte. La separación de los cónyuges sólo se llevaba a efecto por graves motivos, pues la familia era la célula fundamental en la estructura del *calpulli*, y, por tanto, del Estado.

Sólo puede hablarse en un sentido muy limitado —según el doctor Wintzer— de la existencia del colectivismo entre los mejicanos. En todo caso, desde los tiempos remotos existió siempre una propiedad privada para los muebles. El terreno de un *calpulli* era propiedad de todos los miembros del mismo. Motivos principales de adquirir la propiedad en los muebles eran el trabajo y la conquista guerrera. El doctor Wintzer estudia con detenimiento la propiedad en el derecho mejicano: la propiedad del *calpulli*, la propiedad y la posesión de los nobles, el dominio estatal, la propiedad del templo.

En el derecho hereditario mejicano, el heredero continúa la persona del muerto: dispone de sus mujeres y de sus hermanos no casados. En el trabajo que estoy comentando se especifican con detalle los derechos y deberes del heredero, y se estudia la herencia entre los libres comunes, los semilibres y los esclavos.

Un capítulo interesantísimo del estudio del doctor Wintzer es el relativo al derecho penal. Apuntaré solamente que la pena más usada era la de muerte, principalmente por estrangulación o despedazamiento.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO.

JOSÉ M.<sup>a</sup> CHACÓN Y CALVO: *Los Orígenes de la Colonización*. I. (1493-1512).—Tomo VI de la "Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América", que edita la Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, S. A.—Madrid. (Un volumen en 4.<sup>o</sup> mlla. de XXXVIII + 481 págs.)

Constituye este volumen una demostración perfecta del rumbo certero que ha tomado esta "Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América", desde que se ha encargado de su dirección una figura tan prestigiosa como la del maestro don Rafael Altamira.